

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

·				
m	m	P	rn	1

Referencia: EX-2020-08530362- -GDEBA-DPTMGESYAMSALGP - Aprobar la segunda adenda

convenio interjurisdiccional pr

ovisorio - Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría

VISTO las Leyes, N° 15.164, N° 15.165, N° 15.174, N° 17.102 y N° 19.032, los Decretos N° 260/20, N° 132/2020, ratificado por Ley 15.174, modificado por el Decreto N° 434/20, prorrogado por el Decreto N° 106/21, N° 272/17 E, la Resolución N° RESO-2020-1369-GDEBA-MSALGP y el expediente N° EX-2020-08530362--GDEBA-DPTMGESYAMSALGP,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la aprobación de la Segunda Adenda suscripta al convenio interjurisdiccional provisorio celebrado este Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud de la Nación, el municipio de Esteban Echeverría y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, para la aprobación del Estatuto del "Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría", en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el ámbito nacional por el Decreto N° 260/20 y en la Provincia de Buenos Aires por Decreto Nº 132/20 ratificado por Ley 15.174, modificado por el Decreto N° 434/20, prorrogado por los Decretos N° 771/20 y N° 106/21;

Que mediante el Decreto Nacional Nº 260/2020, se ordenó la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año;

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar, por medio del Decreto N° 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que por el artículo 2° del referido Decreto, se dispuso que el Ministerio de Salud de la Nación, en su carácter de autoridad de aplicación y en el marco de la emergencia sanitaria declarada, se encuentra facultado, entre otras cuestiones, para disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario y adoptar cualquier otra medida que resulte necesaria a fin de mitigar los efectos de la pandemia declarada ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS);

Que por otra parte, mediante el artículo 20 se dispone que la autoridad de aplicación dictara las normas que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento al mencionado Decreto y podrá modificar plazos y establecer las excepciones que estime convenientes, con la finalidad de mitigar el impacto de la epidemia y adaptar la normativa a la dinámica de la misma;

Que por su parte, la Ley N° 15.165 declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 20 inciso E) de la Ley antes mencionada faculta a este Ministerio de Salud a ejecutar acciones tendientes a controlar brotes y epidemias mediante acciones que requieran incorporación de recursos humanos, vacunas e insumos esenciales:

Que el artículo 1° del Decreto N° 132/2020 ratificado por Ley 15.174, prorrogado por el Decreto N° 771/20 y Decreto N° 106/21 dispone, "Declarar el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19)";

Que por el artículo 2° del mencionado Decreto se instruyó a este Ministerio de Salud a disponer las medidas necesarias y/o de reorganización del personal que la situación de emergencia amerite para cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, facultándolo a llevar adelante todos los procedimientos de contratación de bienes y de servicios para atender las necesidades de equipamiento e insumos para afrontar la emergencia sanitaria, con trámite preferencial, de especial y prioritario despacho;

Que la ley N° 19.032 de creación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para jubilados y pensionados en su artículo 2° dispone que, "El Instituto tendrá como objeto otorgar –por sí o por terceros- a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos los beneficiarios del Instituto, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y de las regiones del país";

Que por su parte el artículo 30 de la Ley N° 15.164 establece: "Le corresponde al Ministerio de Salud asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia, y en particular: 4. Entender en la planificación del desarrollo de los recursos físicos de la red sanitaria provincial, colaborando en el proyecto de las obras de construcción, ampliación y remodelación de los establecimientos de salud en coordinación con las otras carteras competentes y con los Municipios y 6. Intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud";

Que por Resolución N° RESO-2020-1369-GDEBA-MSALGP se aprobó el convenio interjurisdiccional provisorio suscripto entre este Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud de la Nación, el Municipio de Esteban Echeverría y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, para la creación y puesta en marcha del "Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría" en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el ámbito nacional por el Decreto N° 260/20 y en la Provincia de Buenos Aires por Decreto Nº 132/20;

Que asimismo resulta de aplicación al caso la Ley Nº 17.102 y su Decreto reglamentario Nº 8.248/68, que regulan lo atinente a la constitución, organización, funcionamiento y administración general de los "Servicios de Atención Médica Integral para la Comunidad";

Que la gestión que se propicia es impulsada por la Dirección Técnico Administrativa conjuntamente con la Dirección Provincial de Asuntos Legales de este Ministerio a orden N° 126 manifestando que: "Por las presentes actuaciones, tramita la aprobación de la Segunda Adenda acompañada en orden 125, suscripta entre este Ministerio, su par de Nación, la Municipalidad de Esteban Echeverría y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, en el marco del convenio oportunamente aprobado por Resolución RESO-2020-1369-GDEBAMSALGP obrante en orden 50, para la puesta en funcionamiento del Hospital de Alta Complejidad del Bicentenario de Esteban Echeverría...";

Que por la presente adenda las partes convienen modificar algunas cláusulas del convenio provisorio;

Que así se prevé en la Cláusula Primera la modificación de la Cláusula Tercera, por la cual esencialmente prorroga el plazo hasta el 31 de diciembre de 2021, comprometiéndose a realizar las diligencias necesarias para crear un Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad;

Que asimismo se conviene que finalizado el término de vigencia se arbitrarán los mecanismos para que garantice la atención primaria de los afiliados del INSTITUTO;

Que la Cláusula Segunda modifica el artículo 2º del Estatuto del Hospital donde destaca la extensión del plazo de la emergencia pautado por el Decreto N° 167/21, en tanto que la Cláusula Tercera contempla la modificación al artículo 23° del referido plexo estatutario con relación a las contrataciones que impulse la entidad con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que finalmente por la Cláusula Cuarta se conviene que respecto de todo lo no modificado subsiste lo dispuesto por el Convenio Interjurisdiccional Provisorio y el Estatuto;

Que han prestado su conformidad a órdenes N° 128 y N° 130 el Subsecretario de Atención y Cuidados Integrales en Salud y la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal;

Que han tomado intervención de su competencia a órdenes N° 137, N° 146 y N° 152 Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que en virtud de todo lo expuesto, procede aprobar la segunda adenda suscripta al Convenio oportunamente celebrado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 272/17 E el cual establece: "Delegar en los señores Ministros, Secretarios del Poder Ejecutivo, Titulares de los Organismos de la Constitución y Asesor General de Gobierno, según las respectivas esferas de su competencia delimitadas por la Ley de Ministerios o sus respectivas leyes orgánicas, de acuerdo a las normas que regulan cada materia, el ejercicio de las siguientes facultades en materia administrativa atribuidas al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires: ...5) Aprobar convenios, excluidos los previstos en el artículo 144 inciso 10) de la Constitución de la Provincia...";

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES

CONFERIDAS POR EL DECRETO Nº 272/17 E

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Segunda Adenda suscripta al convenio interjurisdiccional provisorio celebrado entre este Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud de la Nación, el Municipio de Esteban Echeverría y el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que fuera aprobado por Resolución Nº RESO-2020-1369-GDEBA-MSALGP, para la aprobación del Estatuto del "Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría" la cual pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo Único, documento CONVE-2021-13039249-GDEBA-DPTGAMSALGP, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el ámbito nacional por el Decreto Nº 260/20, prorrogada la misma por medio del Decreto Nº 167/21 y del TÍTULO X de la Ley Nº 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021, y en la Provincia de Buenos Aires por Decreto Nº 132/20, ratificado por Ley 15.174, prorrogado por el Decreto Nº 771/20 y el Decreto Nº 106/21.

ARTÍCULO 2°. Notificar al Fiscal de Estado, comunicar y publicar. Incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.